



Dr. Luis Vargas Hinostroza 0000001

1

2

3

4

ESCRITURA NÚMERO 813

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

8

PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CÍA. LTDA.

9

10

CAPITAL SOCIAL: USD. \$. 400,00

11

12

JC

13

14

DÍ: 3 COPIAS

15

16

17

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

18

Ecuador, hoy día veinte (20) de enero del año dos

19

mil doce; ante mí DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA,

20

NOTARIO SÉPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la

21

señora GIOMAR CAROLINA CHIRIBOGA PROAÑO, por sus

22

propios derechos, de estado civil divorciada; y,

23

el señor FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ ARIZALA, por sus

24

propios derechos, de estado civil divorciado.- Los

25

comparecientes son domiciliados en la ciudad de

26

Quito, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de

27

edad y legalmente capaces, a quienes de conformidad

28

doy fe, en virtud de haberme presentado sus

Notaría Séptima del cantón Quito



1 respectivas cédulas de ciudadanía que en
2 fotocopias certificadas adjunto, advertidos que
3 fueron por mí el Notario de los efectos y
4 resultados de esta escritura, así como examinados
5 en forma aislada y separada, de que comparecen sin
6 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
7 seducción dicen, que elevan a escritura pública la
8 siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar
9 en el Registro de escrituras públicas a su cargo
10 una de la cual conste el contrato de constitución
11 de la Compañía denominada PROSARPROMED PRODUCTORA
12 DE MEDIOS CÍA. LTDA..- COMPARECIENTES: Los
13 comparecientes son los señores GIOMAR CAROLINA
14 CHIRIBOGA PROAÑO y FRANCISCO XAVIER SANCHEZ
15 ARIZALA.- Los comparecientes comparecen por sus
16 propios y personales derechos, capaces para
17 obligarse, de estado civil divorciados y
18 domiciliados en la ciudad de Quito.- CAPITULO
19 PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO.
20 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA
21 SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se
22 denominará PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CÍA.
23 LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos
24 bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.-
25 OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente:
26 productora de medios de comunicación, servicios
27 integrales de marketing, diseño, publicidad y
28 desarrollo medios de comunicación, editorial,

Dr. Luis Vargas Hinostroza

000002

1 imprensa, publicaciones periódicas y no
2 periódicas, publicaciones, creación, desarrollo y
3 edición de contenidos audiovisuales para
4 televisión, cine y prensa, organización de
5 eventos, cursos de capacitación, seminarios, para
6 estos efectos la Compañía podrá celebrar toda
7 clase de actos y contratos también podrá llevar a
8 cabo la importación, exportación y
9 comercialización de productos, podrá promover
10 investigaciones científicas y tecnológicas
11 tendientes a buscar nuevas utilizaciones de sus
12 productos ya sea directamente o a través de
13 corporaciones y fundaciones organizadas para tal
14 fin.- La Compañía podrá realizar los siguientes
15 actos, los que ningún caso se entenderá como
16 limitativos al objeto social, sino solo
17 enunciativos, podrá asociarse con otras empresas e
18 instituciones, con el fin de cumplir su objeto
19 social, la compra, venta, enajenación, arriendo,
20 administración y representación de bienes propios
21 o de terceros, ya sean personas naturales o
22 jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes
23 muebles e inmuebles relacionados con su objeto
24 social, promover, invertir, constituir empresas de
25 la misma índole o de negocios directamente
26 relacionados con su objeto social.- Para el
27 cumplimiento del objeto social la compañía podrá
28 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles

Notaría Séptima del cantón Quito



1 comerciales, industriales o de servicios y
2 asesoría no prohibidos por las leyes adquirir
3 acciones, participaciones, o derechos de compañías
4 existentes o promover la constitución de nuevas
5 compañías participando en el contrato constitutivo
6 o fusionándose con otra, o transformándose en una
7 compañía distinta conforme lo disponga la ley
8 actuar como mandante o mandataria de personas
9 naturales y/o jurídicas o a través de su
10 representante lega, abrir toda clase de cuentas
11 corrientes sean comerciales o bancarias y
12 solicitar garantías bancarias.- La Compañía podrá
13 participar en toda clase de licitaciones.
14 concursos y contratos con el sector público, ya
15 sea sola o asociándose con compañías existentes o
16 que fueren a constituirse.- Finalmente la compañía
17 tiene la facultad de participar con empresas del
18 sector público conformando compañías de economía
19 mixta.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la
21 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o
22 agencias dentro o fuera del país cuando así lo
23 acordare la Junta General de socios.- La duración
24 de la Compañía será de cincuenta (50) años,
25 contados a partir de la inscripción de esta
26 escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO
27 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y
28 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El

Dr. Luis Vargas Hinostroza

000003

1 capital social de la compañía será de
2 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas
4 participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.-
6 El capital social de Compañía se íntegra en
7 numerario de conformidad con el siguiente cuadro
8 de integración de capital: CUADRO DE INTEGRACIÓN
9 DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES
Giomar Carolina Chiriboga Proaño	360,00	360,00	360
Francisco Xavier Sánchez Arizala	40,00	40,00	40
	400,00	400,00	400

10

11 El capital pagado de cada participación ha sido
12 depositado en la Cuenta de Integración de Capital
13 abierta a nombre de la Compañía en el Banco
14 Internacional C.A. que se acompaña.- La Compañía
15 entregará a cada uno de los socios el certificado
16 de aportación en el que constará el carácter de no
17 negociable y el número de participaciones que le
18 corresponde por su aportación.- El capital suscrito
19 se encuentra totalmente pagado.- ARTICULO QUINTO.-
20 Las participaciones de los socios son transmisibles
21 por herencia, pero para la transferencia de

Notaria Séptima del cantón Quito



1 mismas por acto entre vivos será necesario el
2 consentimiento unánime del capital social y se
3 estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (
4 Art. 113) de la Ley de Compañías, las
5 transferencias de las mismas se hará por el valor
6 estipulado en los libros sociales de la Compañía.-
7 ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o
8 disminución del Capital Social, será necesaria la
9 aprobación de la Junta General de socios y se
10 observará lo dispuesto en los artículos ciento diez
11 (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley
12 de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de
13 acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en
14 un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por
15 ciento (25 %) del capital social, para lo cual
16 segregará de las utilidades líquidas realizadas de
17 cada ejercicio económico un cinco por ciento para
18 este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los
19 derechos, obligaciones y responsabilidades de los
20 socios se estará a lo dispuesto en el párrafo
21 Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías,
22 el mismo que dice lo siguiente: Derechos,
23 obligaciones y responsabilidades de los socios.- El
24 contrato social establecerá los derechos de los
25 socios en los actos de la Compañía, especialmente
26 en cuanto a la administración, como también a la
27 forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las
28 disposiciones legales.- No obstante cualquier

Dr. Luis Vargas Hinostroza

0100004

1 estipulación contractual, los socios tendrán los
2 siguientes derechos; a) Al intervenir, a través de
3 asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones
4 de la compañía, personalmente o por medio de
5 representante por mandatario constituido en la
6 forma que se determine en el contrato.- Para
7 efectos de la votación, cada participación dará al
8 socio el derecho a un voto.- b) A percibir los
9 beneficios que le correspondan, a prorrata de la
10 participación social pagada, siempre que en el
11 contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa
12 en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A
13 que se limite su responsabilidad al monto de sus
14 participaciones sociales, salvo las excepciones que
15 en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los
16 importes que en concepto de ganancias hubieren
17 percibido de buena fe; pero si las cantidades
18 percibidas en este concepto no correspondieren a
19 beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a
20 reintegrarlas a la compañía.- e) A no ser obligados
21 al aumento de su participación social.- Si la
22 compañía acordare el aumento de capital, el socio
23 tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en
24 proporción a sus participaciones sociales, si es
25 que en el contrato constitutivo o en las
26 resoluciones de la Junta general de socios no se
27 convinieren otra cosa.- f) A ser preferido para la
28 adquisición de las participaciones correspondientes.

Notaría Séptima del cantón Quito



1 a otros socios, cuando el contrato social o la
2 junta general prescriban este derecho, el cual se
3 ejercitará a prorrata de las participaciones que
4 tuviere.- g) A solicitar a la junta general la
5 revocación de la designación de administradores o
6 gerentes.- Este derecho se ejercitará-solo cuando
7 causas graves lo hagan indispensable.- Se
8 considerarán como tales el faltar gravamen a su
9 deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no
10 cumplir las obligaciones establecidas por el
11 Artículo ciento veinticuatro (Art. 124), o la
12 incapacidad de administrar en debida forma.- h) A
13 recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado
14 los acuerdos sociales, siempre que fueren
15 contrarios a la ley o los estatutos.- i) A pedir
16 convocatoria a junta general en los casos
17 determinados por la presente Ley.- Este derecho lo
18 ejercitarán cuando las aportaciones de los
19 solicitantes representen no menos de la décima
20 parte del capital social; y.- j) A ejercer en
21 contra de los gerentes o administradores la acción
22 de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no
23 podrá ejercitarla si la junta general aprobó las
24 cuentas de los gerentes o administradores.-
25 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO
26 NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta
27 General de Socios y administrada por el Presidente
28 y Gerente.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de

Dr. Luis Vargas Hinostroza

0 00005

1 Socios es la suprema autoridad en consecuencia las
2 decisiones de ésta obligan a todos los socios,
3 salvo el derecho de oposición en los casos y formas
4 determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO
5 DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá
6 integrada válidamente cuando concurrieren en
7 primera convocatoria más de la mitad del capital
8 social.- Si por cualquier razón no se integre la
9 Junta General, en la primera convocatoria, se hará
10 una segunda convocatoria con el número de socios
11 presentes, debiendo así expresare en la referida
12 convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento
13 dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, pero
14 las resoluciones que obligan a la Compañía se
15 tomarán por una mayoría que represente a más del
16 cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital
17 social de la Compañía concurrente.- ARTICULO DÉCIMO
18 SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una
19 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
20 la finalización del ejercicio económico y
21 extraordinariamente en cualquier época en que
22 fueren convocadas.- La convocatoria a Junta
23 General, la realizará el Presidente o el Gerente
24 por su propia iniciativa o a petición del socio o
25 socios que representen por lo menos el diez por
26 ciento (10 %) del capital social.- Se las
27 realizará mediante nota escrita dirigida al
28 domicilio de cada socio debidamente registrado

Notaría Séptima del cantón Quito



1 la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos
2 de recibo y se les cursará con ocho días de
3 anticipación por lo menos a la fecha de la
4 reunión.- Serán razones suficientes para convocar a
5 Junta General, el control del giro del negocio o
6 negocios que realizare la Compañía y las demás
7 circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios
8 podrán concurrir por si mismos o representados,
9 siendo suficiente una comunicación escrita dirigida
10 al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder
11 Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.-
12 ARTICULO DÉCIMO.- TERCERO.- La Junta General estará
13 presidida por el Presidente y a falta de éste por
14 el Gerente, como secretario actuará el Gerente de
15 la Compañía y a falta de este se designará un
16 secretario ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-
17 Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover
18 por causas legales al Presidente de la Compañía
19 quien durará cinco (5) años en sus funciones
20 pudiendo ser reelegido.- b) Elegir y remover por
21 causas legales al Gerente de la Compañía quien
22 durará cinco (5) años en sus funciones y gozará
23 de las más altas atribuciones.- c) Conocer los
24 balances, y los estados financieros y aprobar el
25 reparto de utilidades; así como conocer y aprobar
26 los informes del Gerente y Presidente de Compañía
27 conforme lo dispone la Ley.- d) Ampliar y
28 restringir el plazo de duración de la Compañía.- e)

Dr. Luis Vargas Hinostroza

0 00006

1 Consentir en la cesión de partes sociales y en
2 admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o
3 disminución del capital y la reforma de los
4 estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de
5 la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente,
6 Presidente, así como remover y fijar la retribución
7 de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea
8 reservada. - i) Acordar las exclusiones del socio o
9 socios, de acuerdo a las causales establecidas por
10 la ley.- j) Disponer que se entablen las acciones
11 correspondientes en contra de los administradores y
12 socios de la compañía conforme a la ley.- k)
13 Interpretar de modo obligatorio los presentes
14 estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que
15 según la ley y los estatutos no están contemplados
16 a otra autoridad.- m) Autorizar al Gerente la
17 suscripción de cualquier operación que grave los
18 bienes de la Compañía cuando sobrepasen los DOS MIL
19 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$
20 2,000.00).- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL
21 PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser
22 socio de la Compañía y sus atribuciones son las
23 siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta
24 General.- b) Suscribir en unión del Gerente los
25 certificados de aportación de los socios y con el
26 secretario las actas de Junta General.- c) Firmar
27 la correspondencia que por resolución de la Junta
28 General deba ser firmado por él.- d) Cuidar

Notaría Séptima del cantón Quito



1 ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la
2 Junta General.- e) Administrar, gestionar todos los
3 negocios de la Compañía de conformidad con las
4 facultades que provengan de la Ley de Compañías y
5 estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar,
6 girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes,
7 los documentos de crédito, tales como pagares;
8 endosar, aceptar letras de cambio, realizar
9 contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias
10 dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas;
11 retirar parte o la totalidad de dichos depósitos,
12 mediante, cheques, libranzas, ordenes de pago o
13 cualquier otra forma que estimase conveniente;
14 firmar pedido, facturas, conjuntamente con el
15 Gerente.- Cualquier suscripción de lo arriba
16 mencionado que grave los bienes de la Compañía
17 cuando sobrepase los DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), requerirá
19 autorización de la Junta General y firmará
20 conjuntamente con el Gerente.- f) Suscribir
21 pedimentos de Aduana y en general toda clase de
22 documentos y gestiones que se relacionen con
23 trámites de instituciones y dependencias públicas o
24 privadas.- g) Comprar toda clase de materias
25 primas, materiales, implementos y todos los demás
26 objetos necesarios para el giro del negocio de la
27 Compañía, siempre y cuando no sobrepasen la
28 cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), si sobrepasar esa
2 cantidad firmará conjuntamente con el gerente
3 previa autorización de la Junta General.- h)
4 Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar
5 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
6 transacciones mercantiles.- i) Conferir poderes
7 generales que tendrán relación con los negocios
8 sociales de la Compañía, previa autorización de la
9 Junta General y conferir poderes de procuración
10 judicial sin autorización de la misma.-j) Sustituir
11 al Gerente, en ausencia temporal o definitiva de
12 este.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El
13 Gerente de la Compañía es el representante legal de
14 ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará
15 de todas las facultades constantes en la Ley de
16 Compañías y las que establecen los presentes
17 estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para ser
18 Gerente no se requiere ser socio de la Compañía
19 y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y
20 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
21 de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente
22 los certificados de aportación de los socios, así
23 como las actas de la Junta General cuando actúe
24 como secretario.- c) Administrar, gestionar todos
25 los negocios de la Compañía de conformidad, con
26 las facultades que provengan de la ley de Compañías
27 y estos estatutos, pudiendo en consecuencia
28 aceptar, girar o endosar a cargo de las

Notaría Séptima del cantón Quito



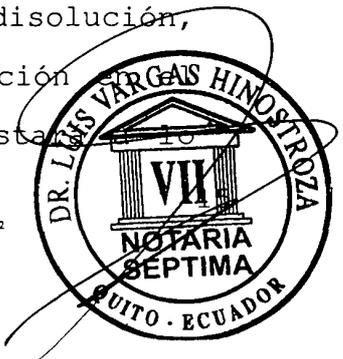
1 corrientes bancarias los documentos de crédito,
2 tales como pagarés, endosar, aceptar letras de
3 cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir
4 cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer
5 depósitos en ellas; retirar parte o la
6 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques,
7 libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma
8 que estimase conveniente; firmar pedido, facturas y
9 realizar cualquier tipo de acto o contrato que se
10 requiera para el normal desenvolvimiento de la
11 Compañía.- El Gerente en la suscripción de
12 cualquier operación que grave los bienes de la
13 compañía cuando sobrepasen los DOS MIL DÓLARES DE
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00) la
15 transacción requerirá de la autorización de la
16 Junta General.- d) Firmar contratos con otras
17 compañías nacionales o extranjeras con el propósito
18 de incrementar el volumen de negocios en los países
19 a ser atendidos.- e) Suscribir pedimentos de
20 Aduanas y en general toda clase de documentos y
21 gestiones que se relacionen con trámites en
22 instituciones y dependencias públicas o privadas.-
23 f) Comprar toda clase de materias primas,
24 materiales, implementos y todos los demás objetos
25 necesarios para el giro de! negocio de la Compañía,
26 siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS
27 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$
28 2,000.00), cuando sobrepase esta cantidad firmara

Dr. Luis Vargas Hinostroza

0 00008

1 conjuntamente con el Presidente.- g) Aceptar
2 garantías en favor de la Compañía, aceptar
3 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
4 transacciones mercantiles; previa autorización del
5 Presidente.- h) Conferir poderes generales que
6 tendrán relación con los negocios sociales de la
7 Compañía, previa autorización de la Junta general.-
8 i) Presentar a la Junta General el balance anual y
9 los balances parciales cuando lo requiera.- j)
10 Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y
11 extraordinaria.- k) Ejercer las facultades
12 necesarias de acuerdo con la Ley y estos
13 estatutos.- l) Nombrar y remover legalmente a los
14 empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos
15 y salarios.- m) El Gerente tendrá amplias
16 facultades y atribuciones para obligar a la
17 Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y
18 estos estatutos suscribiendo bajo la denominación
19 de PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CÍA. LTDA.,
20 siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS
21 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$
22 2,000.00), si sobrepasara esta cantidad necesitará
23 la autorización del Presidente o de la Junta
24 General; y.- n) Sustituir al Presidente en ausencia
25 temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DÉCIMO
26 OCTAVO.- En cuanto a la inactividad. disolución,
27 liquidación y cancelación de la inscripción
28 Registro Mercantil de la Compañía se establece lo

Notaría Séptima del cantón Quito



1 previsto en los artículos trescientos cincuenta y
2 nueve (Art. 359) y siguientes de la Codificación
3 a la Ley de Compañías, publicada en el Registro
4 Oficial número trescientos doce (No 312) de cinco
5 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-
6 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El ejercicio económico se
7 contará desde el primero de enero al treinta y uno
8 de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las
9 actas de la Junta General se llevarán en fojas
10 móviles escritas a máquina, en anverso y reverso,
11 que deberán ser foliadas con numeración continua y
12 sucesiva y rubricada una por el secretario, de
13 acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintiuno
14 (Art. 21) y veintitrés (Art. 23) de reglamento
15 sobre la Junta General de socios.- ARTICULO
16 VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere
17 previsto en los presentes estatutos se sujetará la
18 sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás
19 leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO
20 VIGÉSIMO SEGUNDO - JURISDICCION.- En caso de
21 conflicto, las partes libre y voluntariamente
22 deciden someter su controversia, primeramente a un
23 proceso de mediación obligatorio de conformidad con
24 lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.-
25 La Mediación se llevara a cabo en el centro de
26 mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
27 Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en
28 Mediación, las partes se someterán a un proceso

Dr. Luis Vargas Hinostroza

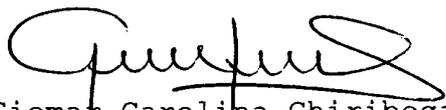
000009

1 arbitral administrando a través de la Cámara de
2 Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con
3 lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación,
4 sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El
5 arbitraje será en derecho y por lo tanto los
6 árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán
7 tres con su respectivo suplente, y serán designados
8 de conformidad con lo que determina la ley y el
9 Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo
10 acuerdan, en dar la facultad a los árbitros de
11 solicitar el auxilio de los funcionarios públicos,
12 judiciales, policiales y administrativos para la
13 ejecución de las medidas cautelares que una de las
14 partes solicite y que faculta la ley.- El proceso
15 arbitral tendrá el carácter de confidencial.-
16 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor
17 Juan Carlos Recalde Real, o la persona que él
18 designe para solicitar la correspondiente
19 aprobación de la escritura pública en la
20 Superintendencia de Compañías y para la aprobación
21 de todas las diligencias relacionadas con el
22 perfeccionamiento, inscripción en el Registro
23 Mercantil, según las leyes de la República del
24 Ecuador sobre la materia, comprendiendo toda
25 gestión necesaria para la obtención del Registro
26 Unico de Contribuyentes en el Servicio.- Usted
27 Señor Notario se servirá agregar las
28 cláusulas de estilo para la perfecta validez

Notaria Septima del cantón Quito



1 presente escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,
2 la misma que se encuentra firmada por el doctor
3 Juan Carlos Recalde Real, Abogado con matrícula
4 número siete mil cuatrocientos trece, del Colegio
5 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de
6 la presente escritura pública se observaron los
7 preceptos legales del caso, y leída que les fue por
8 mí el Notario íntegramente esta escritura a los
9 comparecientes, éstos se afirman y ratifican en
10 todas sus partes.- Para constancia firman conmigo
11 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
12
13

14 

15 Giomar Carolina Chiriboga Proaño

16 C.C. No. 1712473048
17

18 

19 Francisco Xavier Sánchez Arizala

20 C.C. No. 1710841907
21

22
23 

24
25
26
27 EL NOTARIO
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECALDE REAL JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 12:16:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nelly Santacruz Ortega

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50109154** abierta el **17-Ene-12** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CIA. LTDA**, la cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GIOMAR CAROLINA CHIRIBOGA PROAÑO	\$ 360.00
FRANCISCO XAVIER SANCHEZ ARIZALA	\$ 40.00
X	X
X	X
X	X
TOTAL	USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17 ENERO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R


BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO

FIRMA AUTORIZADA

 Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CÍA. LTDA., la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO~~

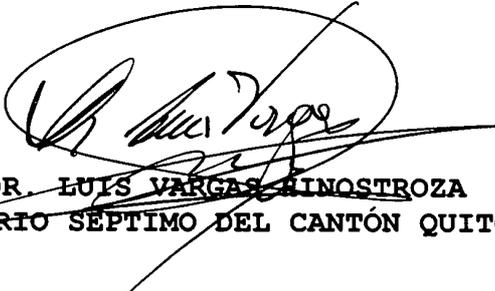


0 00012

Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000473**, dictada el 30 de enero del 2012, por el Dr. Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CIA. LTDA.**, escritura pública otorgada el 20 de enero del 2012, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 02 de febrero del 2012.-




DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



0 00013



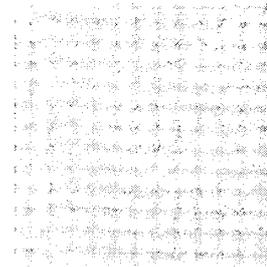
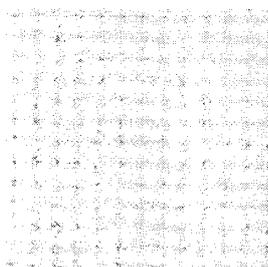
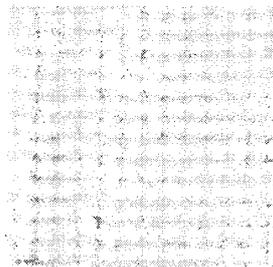
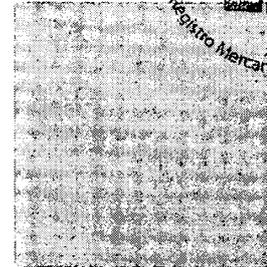
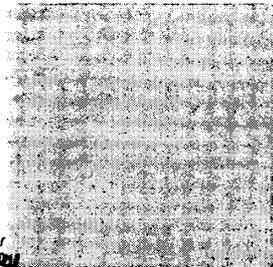
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 30 de enero del 2.012, bajo el número **587** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 20 de enero del 2.012, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **328.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8366.-** Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15643

Quito, 13 JUN 2012

0 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROSARPROMED PRODUCTORA DE MEDIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL